

ESTATUTOS

MUTUALIDAD DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

TÍTULO I

NOMBRE, ORIGEN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: La entidad denominada Mutualidad del Ejército y Aviación es una institución mutualista aseguradora de vida, sin fines de lucro, con personalidad jurídica concedida por Ley número 7.818 del año 1944, que se rige por ella, los presentes Estatutos, el Decreto Ley N° 1.092 de 1975 y sus respectivas modificaciones, en especial la Ley N° 18.660, de 1987 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, sobre Compañía de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

ARTÍCULO 2º: La duración de la Mutualidad es indefinida y su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de sucursales, agencias u otro tipo de representaciones que pueda establecer en el país.

TÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 3º: La Mutualidad tiene por objeto otorgar seguros de vida y prestaciones de carácter social, atendida su doble condición legal de institución mutualista aseguradora de vida y de organismo auxiliar de previsión social.

En cuanto entidad aseguradora podrá efectuar, a base de primas, operaciones de seguro y reaseguros conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 1.092, de 1975, modificado por la Ley N° 18.660, de 1987, emitir seguros de vida obligatorios y voluntarios para el personal en servicio activo y en retiro del Ejército y la Fuerza Aérea de Chile, cualquiera sea su condición y con sujeción a las disposiciones del D.F.L. N° 251 de 1931, Sobre Compañías de Seguros, Sociedades

Anónimas y Bolsas de Comercio, en todo lo que no fuere incompatible con la legislación especial precitada.

Asimismo, como organismo auxiliar de previsión social, podrá desarrollar políticas de ayuda mutua, de bienestar y asistencia social en favor de sus asegurados en forma de beneficios adicionales a las coberturas que otorgan sus seguros y a base de préstamos.

TÍTULO III ASEGURAMIENTO

ARTÍCULO 4º: La Mutualidad proporciona los seguros de vida obligatorios al personal en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea de Chile, que trabaje a cualquier título en esas Instituciones, como también a los reservistas convocados y en comisión de servicios; asimismo puede otorgar seguros de vida al personal en situación de retiro, pensionados y montepiados de las mismas, pudiendo brindar diferentes formas de aseguramiento en conformidad a la legislación.

ARTÍCULO 5º: Se tiene la calidad de asegurado desde el instante que se contrate o se adscriba a un seguro de vida, perdiéndose tal condición por fallecimiento o por dejar de estar asegurado en la Mutualidad.

El aseguramiento podrá ser colectivo e individual, según sean los planes de seguros que se establezcan.

ARTÍCULO 6º: En su actividad aseguradora, régimen de reservas e inversiones, la Mutualidad se rige por la legislación sobre Mutualidades de Seguros contenida en el Decreto Ley 1.092 de 1975, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, por disposiciones pertinentes del Código de Comercio que regulan el contrato de seguro y por normas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros en su condición de ente fiscalizador.

TÍTULO IV PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 7º: En su calidad de organismo auxiliar de previsión social que le reconoce la ley, la Mutualidad puede otorgar prestaciones gratuitas y onerosas a favor de sus asegurados a través de ayudas, beneficios, préstamos y otros servicios adicionales, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

TÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 8º: El patrimonio de la Mutualidad está constituido por todos los bienes de su dominio.

ARTÍCULO 9º: Los excedentes que se obtengan anualmente según los Estados Financieros presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, se destinarán a los fines que se indican, en las proporciones que se señalan:

1. Un veinticinco por ciento a incrementar el Fondo de Estado de Crisis y Guerra, mientras este fondo no llegue a ser igual a un treinta por ciento de las reservas técnicas. De ocurrir esta última situación, el porcentaje sobrante accede a favor del Fondo de Beneficios Sociales Múltiples.
2. Un cuarenta y cuatro por ciento a Reservas Estatutarias (Patrimonio).
3. Hasta un siete por ciento, a través de los Bienestares del Ejército y Fuerza Aérea de Chile, para el otorgamiento al personal en servicio activo de ayudas, sea en el ámbito de la salud, de la educación u otros.
Lo anterior, en la proporción que anualmente determine el Consejo.
4. Un dos por ciento al Fondo Anual de Ahorro y Estímulo del personal de la Mutualidad.
5. Un veintidós por ciento a formar el Fondo de Beneficios Sociales Múltiples, el cual será distribuido por el Consejo para atender las necesidades de los siguientes rubros:
 - a. Otorgamiento de ayudas sociales y beneficios a favor de los asegurados;

- b. Bonificar el cumplimiento de obligaciones contractuales en casos de fallecimientos, vencimientos y rescates;
- c. Incrementar el patrimonio de la Mutualidad. A este efecto se destinarán todos aquéllos excedentes que, por cualquiera circunstancia, no hubiesen sido asignados a los demás fines indicados en este artículo.

TÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10º: La dirección y administración superior de la Mutualidad la ejerce un Consejo integrado en la forma señalada en el artículo 11 de estos estatutos, el cual la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento de su objeto, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que se requieran al efecto, salvo aquéllas que estos estatutos establecen como propias de la Junta de Asegurados, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquéllos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

El Consejo podrá delegar en el Gerente General y en otros Gerentes las facultades que estime pertinentes, pudiendo fijar sus atribuciones y deberes.

La administración directa de la Mutualidad será ejercida por un Gerente General designado por el Consejo y dotado por éste de las facultades, atribuciones y deberes que le confiera o imponga, así como de aquéllas que se contemplan en estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades legales inherentes a los asuntos propios de la naturaleza del cargo.

Las gerencias, cargos y estructuras administrativas necesarias para el normal desempeño de la Mutualidad se establecerán en un Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, sin perjuicio de las disposiciones que más adelante se establecen en estos Estatutos.

A) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR: CONSEJO

ARTÍCULO 11º: El Consejo lo integran los siguientes siete miembros:

- a) Presidente, un Oficial General proveniente del seno del Consejo y elegido por sus miembros para el desempeño del cargo.
- b) Comandante en Jefe del Ejército, quien será Consejero por derecho propio.
- c) Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien será Consejero por derecho propio.
- d) Un Oficial General en servicio activo del Ejército, en representación del personal en servicio activo de la Institución;
- e) Un Oficial General de la Fuerza Aérea en servicio activo, en representación del personal en servicio activo de la Institución;
- f) Un asegurado en retiro del Ejército, en representación de los asegurados en retiro de dicha Institución; y
- g) Un asegurado en retiro de la Fuerza Aérea, en representación de los asegurados en retiro de dicha Institución.

Los Comandantes en Jefe de ambas Instituciones podrán ser representados por un Oficial General en servicio activo o en retiro designado por ellos mediante instrumento fehaciente.

Para el caso de ausencia o impedimento temporal o de vacancia de los cargos contemplados en las letras d) y e) de este artículo, existirán sendos Consejeros Suplentes, designados por los Comandantes en Jefe de las respectivas Instituciones, quienes reemplazarán a los titulares en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal o en forma definitiva, en caso de vacancia.

Participará del Consejo, con derecho a voz y no a voto, el Gerente General y servirá, además, de Secretario de éste.

Participará también en todas las sesiones de Consejo el Fiscal de la Mutualidad en calidad de asesor jurídico, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 12°: El Presidente será elegido por el Consejo, de entre sus miembros, en sesión ordinaria celebrada antes de que expire el periodo del Presidente en ejercicio. Durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.

La elección de Presidente se hará por medio de votación en sesión que requerirá de un quórum mínimo de cinco Consejeros presentes. Para ser electo, el candidato a Presidente deberá obtener más de la mitad de los votos emitidos. Se desempeñará como ministro de fe el Gerente General. La votación podrá ser secreta o a viva voz, según se acuerde en cada oportunidad.

En caso de no reunirse el quórum necesario por cualquier causa, se realizará la elección en una próxima sesión celebrada para este objeto dentro de los diez días siguientes y será elegido Presidente quien obtenga simple mayoría, repitiéndose este procedimiento sucesivamente hasta que se elija el Presidente.

En la misma sesión en que se produzca la elección del Presidente, se procederá a designar a la persona que, en calidad de Consejero, se incorpore al Consejo en la vacante del que fue electo Presidente, por el período que restaba a éste, debiendo recaer dicha designación en un miembro que provenga de la misma Institución del Presidente elegido.

ARTÍCULO 13°: El Consejo, en la siguiente sesión después de haber elegido al Presidente, elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento ocasional para actuar, con las mismas facultades. Para este efecto, se empleará el mismo procedimiento contemplado en los tres primeros incisos del artículo precedente, aplicables a la elección de Presidente.

ARTÍCULO 14°: Los Consejeros en retiro de ambas Instituciones serán elegidos por los asegurados en retiro de la respectiva Institución a que pertenecen

mediante votación directa y durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos sólo por una vez.

Los electores deberán votar por un solo candidato de entre el total de postulantes al cargo.

Resultará electo el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, y en caso de presentarse un solo postulante a la elección, será proclamado Consejero al final del proceso sin necesidad de votación.

ARTÍCULO 15°: El Consejo en sesión ordinaria y con la debida antelación fijará la fecha de inicio del proceso electoral e indicará los días de votación y escrutinios.

Asimismo, nombrará una Comisión Electoral compuesta por un Consejero que la presidirá y dos asegurados que la integrarán.

Tendrán derecho a sufragar los asegurados con seguro de vida colectivo temporal voluntario vigente de la respectiva Institución, quienes podrán hacerlo personalmente, por correspondencia u otro medio electrónico o tecnológico que contemple el reglamento.

Las elecciones de los Consejeros en retiro del Ejército y Fuerza Aérea se efectuarán en años diferentes para cada sector.

Los candidatos a Consejeros en retiro deberán acreditar, al momento de su inscripción y ante la Comisión Electoral, que reúnen los requisitos para el desempeño del cargo y corresponderá a dicha Comisión Electoral tenerlos por acreditados o rechazarlos fundadamente. En este último caso, el postulante podrá recurrir ante el Consejo el cual resolverá en conciencia, en única instancia y sin forma de juicio.

Un Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo regulará el proceso eleccionario de los Consejeros provenientes del sector pasivo de ambas Instituciones, en todo lo no señalado en este estatuto.

ARTÍCULO 16°: Los candidatos a Consejero en retiro deben tener la calidad de asegurados ya sea por ser titulares del Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario vigente o del producto que lo reemplace a la época de la postulación.

En lo profesional, deberán poseer las competencias, conocimientos y experiencia acreditables para ejercer cargos de similar responsabilidad en empresas, sociedades, compañías o instituciones públicas o privadas de relevancia por la trascendencia de su función, envergadura, capital, medios humanos y materiales, debiendo, además, estar en posesión de un título profesional otorgado por una universidad reconocida por el Estado, de una carrera respecto de la cual la ley requiera haber obtenido previamente el grado de licenciado y/o título profesional o grado académico otorgado por los establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, cuya equivalencia reconozca la Ley General de Educación.

No podrán postular al cargo de Consejero ni desempeñarlo en caso de poseerlo, las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos ni aquéllos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

El Manual de Gobierno Corporativo y el Reglamento de Elecciones contendrán las disposiciones complementarias tendientes a la ejecución de las materias previstas en este Título.

ARTÍCULO 17°: Si durante el periodo para el cual ha sido elegido un Consejero en retiro proveniente del sector pasivo se produjere su vacancia por renuncia u otra causa, el Consejo elegirá un reemplazante que durará en sus funciones el resto del periodo que le faltaba completar al Consejero que reemplaza.

ARTÍCULO 18°: El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir y administrar la Mutualidad velando por el cumplimiento de sus Estatutos y normativa legal atingente.
2. Elegir a los Consejeros que se desempeñarán como Presidente y Vicepresidente de la Mutualidad, respectivamente.
3. Designar al Gerente General y al Ejecutivo de la Mutualidad que deba reemplazarlo, transitoriamente, en caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio del cargo. El Gerente General se designará o removerá en sesión especialmente convocada al efecto.
4. Establecer y modificar la estructura organizacional de la Mutualidad en materia de personal, fijando políticas de contratación, remuneraciones y beneficios.
5. Nombrar y remover de oficio o a proposición del Gerente General, a los Gerentes de Áreas, Fiscal, Secretario General, Subgerentes, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento, Actuario Matemático, Jefe de Inversiones y Contador.
6. Aprobar las políticas, estrategias y reglamentos internos de trabajo que someta a su decisión el Gerente General.
7. Aprobar y modificar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones y establecer las normas necesarias para controlar su cumplimiento, así como los tipos de créditos, tasas de interés y garantías.
8. Aprobar la distribución de excedentes.
9. Aprobar o rechazar los negocios que proponga el Gerente General.
10. Pronunciarse sobre los estados financieros trimestrales y anuales que debe presentar el Gerente General conforme a las normas, principios y sistemas de contabilidad aplicables a las mutualidades.
11. Designar las empresas de Auditores Externos y aprobar sus informes.

12. Presentar en forma anual la Memoria y Balance para conocimiento de la Junta General Ordinaria de Asegurados.
13. Tener la función de cumplimiento y auditoria interna bajo su dependencia directa.
14. Aprobar la creación de oficinas, agencias u otro tipo de representaciones.
15. Proponer a la Junta General Extraordinaria de Asegurados la reforma de Estatutos.
16. Transigir cualquier materia litigiosa en que sea parte o pueda serlo la Mutualidad.
17. Conferir poderes generales y especiales al Gerente General y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la Mutualidad y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar o limitar en cualquier momento sin expresión de causa.
18. Resolver toda materia de importancia que no esté expresamente contemplada en los Estatutos y que requiera pronunciamiento.

ARTÍCULO 19°: El quórum para sesionar será más de la mitad de los Consejeros en ejercicio, y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría, salvo aquellas que expresamente tengan señalado un quórum mayor en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el Presidente, por medio de doble voto.

ARTÍCULO 20°: El Consejo llevará dos libros de actas: uno de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y otro de Juntas Generales de Asegurados.

ARTÍCULO 21°: Al Presidente del Consejo le corresponde:

1. Citar al Consejo y presidir sus sesiones y citar a las Juntas Generales de Asegurados.
2. Representar a la Mutualidad en la compraventa e hipoteca de propiedades, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente General, con aprobación del Consejo.
3. Celebrar y firmar con el Gerente General los Convenios de Seguros y Protocolos de Beneficios Sociales.

4. Citar a Sesiones Extraordinarias de Consejo cuando la situación lo amerite o le sea solicitada por tres o más Consejeros o por el Gerente General. Para citar a los Consejeros a Sesiones Extraordinarias, el Presidente lo hará por escrito con a lo menos tres días de anticipación, incluyendo una tabla de las materias a tratar.
5. Firmar las comunicaciones del Consejo.
6. Ejecutar los acuerdos del Consejo, con excepción de aquellos cuya ejecución se haya delegado en el Gerente General.
7. Organizar los trabajos del Consejo y sus Comités, y participar en la designación de integrantes de estos últimos.
8. Dirimir mediante doble voto los empates que se pudieren producir en la adopción de resoluciones del Consejo.
9. Resolver asuntos urgentes que se presenten antes o después de las sesiones, dando cuenta y solicitando su ratificación al Consejo en la sesión más próxima.
10. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Legislación, Reglamentos y Acuerdos.

ARTÍCULO 22º: El cargo de Consejero es personalísimo e indelegable, salvo en el caso de los Comandantes en Jefe del Ejército y de la Fuerza Aérea, quienes podrán ejercer la facultad que a su respecto se contempla en el artículo 11 de estos Estatutos.

Los Consejeros deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Mutualidad por sus actuaciones dolosas o culpables.

Los Consejeros están obligados a guardar reserva respecto de las actividades de la Mutualidad y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administración. No

regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés de la Mutualidad o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros en el ejercicio de sus atribuciones.

El desempeño del cargo de Consejero será remunerado con una dieta u honorario por concepto de asistencia a sesiones y su monto y número de sesiones se determinará anualmente por el Consejo, de acuerdo con las condiciones de mercado respecto de entidades de similar tamaño de la industria aseguradora, incorporándose en los Estados Financieros, los que se someterán a la aprobación de la Junta General de Asegurados y se remitirán a la Superintendencia de Valores y Seguros.

B) ADMINISTRACIÓN DIRECTA: GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 23°: El Gerente General de la Mutualidad será un Oficial General o Superior en retiro con Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario vigente o con el producto que lo reemplace y deberá poseer las competencias profesionales, experiencia y conocimientos financieros necesarios para administrar adecuadamente una aseguradora de vida.

Al Gerente General corresponderá la administración directa de la Mutualidad en todos los asuntos propios de la naturaleza del cargo, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y deberes que se le confieran por el Consejo.

Asimismo, corresponderá al Gerente General la representación judicial de la Mutualidad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Consejo, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Mutualidad y sus asegurados, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Consejero, Auditor o Contador de la Mutualidad.

ARTÍCULO 24°: El Gerente General es personalmente responsable del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, del buen funcionamiento de la Mutualidad en todos sus ámbitos, de la exactitud de los datos que suministre así como de las multas que durante su período de administración fueren aplicadas a la Mutualidad por hechos, actos u omisiones imputables a su persona.

ARTÍCULO 25°: Atribuciones, deberes y responsabilidades del Gerente General:

1. Es el responsable de la administración directa de la Mutualidad, la que debe ejercer conforme a las políticas y estrategias dictadas por el Consejo, acorde con el plan estratégico, velando por el cumplimiento de la legislación, reglamentación y demás normas vigentes.
2. Representa judicial y extrajudicialmente a la Mutualidad ante todo tipo de tribunales, autoridades, organismos públicos y privados, bancos comerciales, personas naturales y demás entidades que se señalen en la escritura pública de poderes, pudiendo delegar parcialmente sus facultades en funcionarios de su dependencia u otros Gerentes y conferir mandato judicial amplio o especial al Fiscal de la Mutualidad y a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión.
3. Es responsable de dictar las disposiciones y establecer los procedimientos que permitan el correcto otorgamiento de préstamos y seguros, como sus liquidaciones, indemnizaciones y demás pagos que deban efectuarse.
4. Proponer al Consejo la terna para contratación o nombramiento de empleados superiores de la Mutualidad, como asimismo puede solicitar su remoción.
5. Contratar, nombrar, fijar remuneraciones, aceptar renunciaciones y remover empleados que no tengan nivel de Gerentes, informando al Consejo las

resoluciones que adopte y dentro de los parámetros fijados por el Consejo en el artículo 18° número 4.

6. Confeccionar las políticas, estrategias, reglamentos y normativa interna, incluyendo manuales, resoluciones y procedimientos, sometiendo los tres primeros a la aprobación del Consejo.
7. Solicitar al Presidente del Consejo sesiones extraordinarias cuando asuntos de importancia para la Mutualidad lo ameriten.
8. Disponer y verificar que la custodia de títulos, valores y documentos de la Mutualidad se efectúe en la forma establecida en la legislación.
9. Firmar la correspondencia que no haya sido delegada en otros Gerentes.
10. Preparar todos los asuntos que deban ser sometidos al Consejo y a las Juntas Generales de Asegurados, debiendo ordenar las publicaciones legales y estatutarias que correspondan, como asimismo disponer la elaboración de la memoria anual.
11. Firmar contratos, convenios y alianzas que celebre la Mutualidad, y las pólizas de seguros y cheques, pudiendo delegar en parte estas facultades con las debidas formalidades.
12. Es responsable que se lleven las estadísticas, exista suficiencia de reservas para los seguros, se hagan las imposiciones legales y se efectúen las publicaciones determinadas por estos Estatutos, leyes y reglamentos. Asimismo, debe dictar disposiciones que garanticen la seguridad en aspectos de información, instalaciones y personas.
13. Presentar al Consejo el Presupuesto Anual, Memoria y Balance General de la Mutualidad.
14. Informar periódicamente al Consejo sobre los estados financieros, estadísticas de siniestros, nuevos seguros y comportamiento de préstamos e inversiones.
15. Preparar las materias propias de toda Junta General y tenerlas a disposición de los asegurados con la debida antelación.

- 16.Efectuar los gastos necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la Mutualidad en conformidad al Presupuesto Anual aprobado por el Consejo.
- 17.Invertir, comprar, negociar y vender acciones, bonos, pagarés, valores mobiliarios y demás instrumentos de inversión que hubieren sido autorizados por el Consejo, pudiendo delegar parcialmente esta facultad.
- 18.Adoptar todas las medidas que la práctica y prudencia aconsejen, para el más eficaz y próspero desarrollo de la Mutualidad.
- 19.Propender a que exista atención de excelencia hacia los asegurados, como asimismo un buen ambiente laboral con los trabajadores de la Mutualidad.
- 20.Llevar el Libro de Actas del Consejo y de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 21.En general, cumplir las tareas que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 26°: El Gerente General sólo podrá ser removido con el acuerdo de dos tercios de los votos del Consejo en ejercicio.

En caso de ausencia o impedimento del Gerente General será subrogado por el o los Gerentes de Áreas que el Consejo determine en la respectiva escritura de poderes.

TÍTULO VII JUNTAS GENERALES DE ASEGURADOS

ARTÍCULO 27°: Los asegurados se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Se celebrará una Junta General Ordinaria de Asegurados dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, la que tendrá por objeto exclusivo el conocimiento de las materias a que se refiere el artículo 31 de estos estatutos.

Se celebrarán Juntas Generales Extraordinarias de Asegurados en las oportunidades y con el objeto que se indican en el artículo 32 de estos estatutos.

ARTÍCULO 28°: La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asegurados se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en un diario de circulación nacional, los que deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración, el primero de los cuales no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. En dicha publicación se indicará el día, lugar, fecha, hora, naturaleza y objeto de la Junta. Las juntas se celebrarán en el domicilio social de la Mutualidad.

ARTÍCULO 29°: Para formar quórum se requiere que la asistencia represente a lo menos la mitad más uno de los asegurados con seguro vigente. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum, se efectuará una segunda convocatoria a la respectiva junta a celebrarse entre los veinte y los veinticinco días corridos posteriores a aquélla, la cual sesionará con el número de asegurados que concurra. La convocatoria en este último caso se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en un diario de circulación nacional, los que deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración, el primero de los cuales no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta.

ARTÍCULO 30°: Tienen derecho a asistir a Junta General Ordinaria y Extraordinaria los asegurados de la Mutualidad que tengan seguro de vida colectivo, cualquiera sea su denominación a la fecha de la Junta.

ARTÍCULO 31°: La Junta General Ordinaria de Asegurados tomará conocimiento de la memoria, balance anual y distribución del excedente efectuado por el Consejo y Auditores Externos designados y su aprobación requerirá de la simple mayoría de los asegurados asistentes.

Será Secretario de la Junta General de Asegurados el Gerente General.

ARTÍCULO 32°: La Junta General Extraordinaria de Asegurados se celebrará cada vez que el Consejo acuerde convocarla para materias que así lo ameriten o cada vez que lo soliciten por escrito al Presidente del Consejo, a lo menos, un veinte por ciento de los asegurados, indicando el objeto de la reunión.

En estas Juntas Generales Extraordinarias de Asegurados sólo podrá tratarse las materias objeto de la convocatoria. Son materias propias de Junta General Extraordinaria de Asegurados: a) Reforma de estatutos; b) Asociación con otras entidades similares, y c) Disolución de la Mutualidad.

Las resoluciones de las Juntas Generales Extraordinarias de Asegurados que recaigan sobre cualquier materia diferente de las señaladas en las letras a), b) y c) del inciso precedente serán obligatorias, siempre que reúnan a su favor el pronunciamiento de al menos dos tercios de los asegurados presentes.

Respecto de la reforma de estatutos, así como de la asociación con otras entidades similares, se requerirá de la aprobación por mayoría simple de los asegurados presentes.

La disolución de la Mutualidad del Ejército y Aviación requerirá, para su aprobación, del voto favorable de dos tercios de los asegurados asistentes y sólo podrá solicitarse en caso de incumplimiento de su objeto social o por cancelación de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 33°: El Gerente General de la Mutualidad actuará como Secretario de la Junta General Extraordinaria de Asegurados.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 34°: La Mutualidad no podrá ser disuelta mientras cumpla su objeto social y se mantenga vigente la ley que le confirió personalidad jurídica. Con todo, la disolución de la Mutualidad deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 35°: En caso de decretarse legalmente por acto de autoridad la disolución de la Mutualidad o acordarse en Junta General Extraordinaria de Asegurados por no cumplir su objeto social, si no hubiere impedimento legal, sus bienes pasarán a los Bienestares Sociales del Ejército y Fuerza Aérea de Chile o la Repartición de la respectiva Institución encargada de los objetivos de asistencia social al personal, en proporción a la masa asegurada de cada Institución al momento de su ocurrencia. De no ser legalmente posible tales asignaciones, los bienes se distribuirán por igual entre todos sus asegurados.

La liquidación de la Mutualidad será practicada por la Superintendencia de Valores y Seguros o la organización que cumpla similar rol. Si procediere y la autoridad fiscalizadora consintiere en ello, se constituirá una Comisión Liquidadora al efecto integrada a lo menos por dos Consejeros y dos Ejecutivos de la Administración que coadyuvará en el proceso.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La actual conformación del Consejo dotado de siete miembros se mantendrá tras la reforma de estos estatutos y sus integrantes en ejercicio al inicio de la vigencia de los nuevos estatutos completarán el periodo para el cual fueron electos o designados, según sea el caso, de acuerdo a los plazos establecidos en éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al Presidente del Consejo don Alberto González Martín y al Vicepresidente, don Héctor Monje Reeve, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 2331, 2º piso, comuna de Providencia, para que actuando en forma conjunta o separada, indistintamente, soliciten al Superintendente de Valores y Seguros la modificación estatutaria de la Mutualidad del Ejército y Aviación, facultándolos para aceptar las modificaciones que se estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la presente modificación Estatutaria, pudiendo designar abogado patrocinante con poder suficiente para los efectos antes señalados.

Asimismo, quedan facultados para reducir a escritura pública el nuevo texto de los estatutos, conforme a la redacción definitiva y numeración correlativa de los artículos que resulten de las reformas aprobadas, pudiendo corregir las referencias y citas que corresponda, según la redacción y numeración definitiva.